

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera, franco el porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 1.º

#### Contribucion Industrial y de Comercio.

La Direccion general de Contribuciones Directas ha comunicado á esta Administracion la orden siguiente.

» Con esta fecha dice la Direccion al Administrador de Contribuciones Directas de la provincia de Palencia lo siguiente.—El representante del gremio de fabricantes de mantas, cobertores y bayetas de esa ciudad ha acudido á esta Direccion general solicitando que se declare lo que se entiende venta por menor de estos artículos para los efectos prevenidos en el párrafo último del artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio último, y en consecuencia la misma Direccion ha acordado en armonia con lo prescripto en el código de comercio que la venta por menor se entiende por varas en las cosas que remiden y por bultos sueltos los que se cuentan. En cuyo concepto los referidos fabricantes quedarán sujetos á pagar la Contribucion industrial si venden por varas las bayetas y por piezas sueltas las mantas y cobertores; ó lo que es lo mismo, que para eximirse de dicha contribucion como mercaderes solo pueden despachar piezas de dicha bayeta, entendiéndose con el tiro que sacan del telar, y por mas de uno los mencionados cobertores y mantas. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1850.—Diego Lopez Ballesteros.»

Y he dispuesto se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia para la comun inteligencia. Albacete 47 de Enero de 1851.—El Intendente honorario, Administrador de Directas, *Manuel Chamarro*.

D. Luis Antonio Meoro, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Gobernador y subdelegado de Rentas de su Provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Francisco Gomez vecino de la ciudad de Almansa, para que en el término de treinta dias siguientes al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Gobierno*, se presente á mi autoridad, ó en estas cárceles á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él estoy instruyendo, sobre haberle encontrado en el corral y huerto de su casa cuatrocientas sesenta y cuatro matas de tabaco plantadas, que si lo hiciere será oido y administrará justicia, ó en otro caso seguirá dicha causa en su rebeldia hasta definitiva y las notificaciones y demás diligencias se entenderán con los estrados del Juzgado que le señalaré parándole el mismo perjuicio que si se hicieran y notificaran en su persona. Y para que llegue á su noticia se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia. Dado en Albacete á quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—*Luis Antonio Meoro*.—P. M. D. S. S., *José Lopez Campos*.

IMPRESA DE LA UNION.

A CARGO DE DON NICOLAS SOLER,  
calle de San Agustín, núm. 17.

El presente es un extracto de los decretos que el Sr. Gobernador ha publicado en virtud de las disposiciones de S. M. I. en 15 de Mayo de 1851, y en virtud de las de S. M. I. en 25 de Mayo de 1851.



El Sr. Gobernador de esta Provincia, en virtud de las disposiciones de S. M. I. en 15 de Mayo de 1851, y en virtud de las de S. M. I. en 25 de Mayo de 1851, ha publicado los siguientes decretos:

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Y lo digo para su conocimiento en el Boletín Oficial de esta provincia para la presente fecha. Albacete, 17 de Mayo de 1851.—El Intendente Intermunicipal, Don Juan Antonio López de Letona, Jefe de la Provincia.

## ARTICULO DE LEY.

ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### Circular número 19.

#### Contribuciones Indirectas y de Consumo.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas ha comunicado a esta Administracion la orden siguiente. Que en esta fecha he de la Direccion al Administrador de esta Provincia para que en virtud de las disposiciones de S. M. I. en 15 de Mayo de 1851, y en virtud de las de S. M. I. en 25 de Mayo de 1851, se proceda a la recaudacion de las contribuciones indirectas y de consumo de esta Provincia. Y para que en consecuencia se proceda a la recaudacion de las contribuciones indirectas y de consumo de esta Provincia, se ha acordado que se proceda a la recaudacion de las contribuciones indirectas y de consumo de esta Provincia, en virtud de las disposiciones de S. M. I. en 15 de Mayo de 1851, y en virtud de las de S. M. I. en 25 de Mayo de 1851.

Por el presente, en virtud de las disposiciones de S. M. I. en 15 de Mayo de 1851, y en virtud de las de S. M. I. en 25 de Mayo de 1851, se ha acordado que se proceda a la recaudacion de las contribuciones indirectas y de consumo de esta Provincia. Y para que en consecuencia se proceda a la recaudacion de las contribuciones indirectas y de consumo de esta Provincia, se ha acordado que se proceda a la recaudacion de las contribuciones indirectas y de consumo de esta Provincia, en virtud de las disposiciones de S. M. I. en 15 de Mayo de 1851, y en virtud de las de S. M. I. en 25 de Mayo de 1851.

A CARGO DE DON JUAN ANTONIO LOPEZ DE LETONA, JEFE DE LA PROVINCIA.